



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho Viceministerial
de EconomíaDirección General
de Política de Promoción de la
Inversión Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

Lima, 15 de agosto de 2024

OFICIO N° 149-2024-EF/68.02

Señor

EDGARDO LAZO VALDIVIESO

Representante Legal Alterno

CONSORCIO FINANCISTA HYDROGEO

Av. Paseo de la Republica 3565, Oficina 1001, San Isidro, Lima

Presente. -

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia : a) Carta N° 064-2023/CHG (HR N° 097361-2023)
b) Carta N° 070-2023/CHG (HR N° 131934-2023)
c) Carta N° 075-2023/CHG



Firmado Digitalmente por
MAYORGA ELIAS Lenin
William FAU
20131370645 soft
Fecha: 15/08/2024
17:32:30 COT
Motivo: Doy V° B°

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales, realiza consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento el Informe N° 376-2024-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



MORALES LOAIZA María
Susana FAU 20131370645
soft
Fecha: 15/08/2024 18:30:50
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente

MARIA SUSANA MORALES LOAIZA

Directora

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

INFORME N° 376-2024-EF/68.02

- A : Señora
MARIA SUSANA MORALES LOAIZA
Directora
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada
- Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.
- Referencia : a) Carta N° 064-2023/CHG (HR N° 097361-2023)
b) Carta N° 070-2023/CHG (HR N° 131934-2023)
c) Carta N° 075-2023/CHG
- Fecha : Lima, 15 de agosto de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento de la referencia a), el Consorcio Financista HydroGeo (el Consorcio) se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP), para formular las siguientes consultas¹:
- En el caso del Reglamento del año 2018 se menciona en su Art. 69.2 que “*la actualización de la formula polinómica corresponde al último mes de la ejecución de la obra*”, asimismo tanto el Reglamento como la opinión vertida en la Carta 054-2020-EF hacen referencia a que la aplicación de las fórmulas polinómicas “*se sujetan a lo establecido en el DS 011-79-VC*” pero no es explícita en el sentido de aplicación de los factores, por tanto, consultamos cuál es la interpretación correcta.
 - Dado lo señalado en el Art. 29 del Reglamento del año 2018 y Art. 89 del Reglamento del año 2022, cuál es la lectura correcta que se le debe dar al Art. 95.3 del Reglamento aprobado mediante DS 210-2022-EF, teniendo en cuenta que ambos Reglamentos invocan la aplicación del DS 011-79-VC (y modificatorias) donde se menciona en su Art. 7-a que “*los índices de precio*

¹ Las consultas están relacionadas a la ejecución Convenio Nacional 002-2022-VIVIENDA/VMCS/PNSR, mediante el cual han financiado la construcción del Proyecto “Mejoramiento del Sistema de Saneamiento en la Comunidad de Huilcarpay, Distrito de San Sebastián, Cusco” con Código Invierte.pe C.U. 2312883, el cual se encuentra en etapa de Liquidación.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

correspondientes al mes en que debe ser pagada la valorización de acuerdo al plazo legal o contractual estipulado” por tanto se entiende que se aplica criterio trimestral por emisión (pago) de CIPRL/CIPGNes.

- En el Caso de Convenios firmados durante la vigencia del Reglamento 212-2018-EF, en que se inicia la ejecución bajo la premisa de presentación de reajustes “*al último mes de ejecución de obra*” (Art 69.2 del DS 212-2018-EF) y luego se cambia con el Art. 95.3 del DS 210-2022-EF a “*la aplicación de la fórmula polinómica corresponde al último mes de cada valorización*”, favor señalar qué metodología (factor “k”) debe usarse en los meses de transición, es decir en sept/2022 y oct/2022 y en general en cada mes del proyecto.
 - En este proyecto se ha generado una Ampliación de Plazo debido a demoras en obtención de permisos ante Ministerio de Cultura, por tanto, se han generado Mayores Gastos Generales. La consulta es: dado que el Reglamento permite presentar reajuste por fórmula polinómica a las Valorizaciones (toda valorización de obra incluye costos directos y gastos generales). ¿Es correcto asumir que, sobre la Valorización de Mayores Gastos Generales presentada, procede también la aplicación de factor de reajuste inflacionario por fórmula polinómica?
- 1.2. Mediante el documento de la referencia b), el Consorcio reitera las consultas trasladadas a través del documento de la referencia a), y realiza una nueva consulta:
- Tanto en la Ley como en el Reglamento, y en las Bases Integradas, se establece el mecanismo de reajustes debido al efecto inflacionario entre las fechas de ejecución y la fecha de aprobación de cada expediente técnico, en tal sentido el Reglamento señala que:

“89.1. En los documentos del proceso de selección, la Entidad Pública considera las fórmulas de reajuste aplicables a las valorizaciones mensuales que corresponden a la Empresa Privada...”

En este artículo se menciona que los reajustes se aplican a la Valorización, no haciendo distingo si es valorización del convenio principal o si es valorización de mayores trabajos de obra o gastos generales adicionales.

Por tanto, la consulta adicional es: ¿Es factible que la Entidad sostenga que los reajustes aplicables a Mayores Trabajos de Obra y Mayores Gastos Generales sólo pueden ser reconocidos si se mencionan de manera expresa/taxativa en las Adendas?, dicho de otra forma, ¿Es factible que la Entidad se niegue a pagar reajustes reconocidos tanto en la Ley, Reglamento y Bases aplicables a valorizaciones (término que no distingue si es

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

valorización de convenio principal o de mayores trabajos de obra) aduciendo que las Adendas de Mayores Trabajos de Obra se firmaron sin mencionar la aplicación o existencia de Reajustes por inflación:

- 1.3. Mediante el documento de la referencia c), el Consorcio reitera las consultas formuladas mediante los documentos de la referencia a) y b).

II. ANÁLISIS

A. Sobre la competencia de la DGPIP

- 2.1. El artículo 236 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas² (ROF del MEF) establece que la DGPIP, respecto del mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi), establece los lineamientos y formatos, realiza el seguimiento de todas las fases de los proyectos, y emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa Oxi.
- 2.2. Asimismo, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento de la Ley N° 29230³ (en adelante, el Reglamento), la DGPIP emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente sobre la interpretación y la aplicación de las mencionadas normas.
- 2.3. En consecuencia, la DGPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxi y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a decisiones de gestión, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

B. Sobre el marco normativo aplicable al mecanismo de Oxi

- 2.1. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxi está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF⁴.
- 2.2. Al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 210-2022-EF, el Reglamento entró en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en todos aquellos aspectos que no contravengan los convenios de inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de Oxi.

² Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.

³ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

⁴ Publicado el 14 de setiembre de 2022 y que a su vez derogó al Decreto Supremo N° 036-2017-EF. Modificado por el Decreto Supremo N° 011-2024-EF.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Cabe precisar que la entrada en vigencia del Reglamento no implica retrotraer los procesos o procedimientos en trámite, los que se adecúan en la fase en el que se encuentren.

C. Sobre las consultas del Consorcio

- 2.3. De conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, la DGPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl, contenida en dicha Ley y en su Reglamento, y que traten asuntos generales, sin que ello suponga hacer referencia a decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, validar, calificar o confirmar interpretaciones elaboradas, establecidas o acordadas por las partes ni tampoco señalar o determinar las opciones o alternativas de solución en un convenio del cual la DGPIP no forma parte o validar los acuerdos adoptados por las partes en un convenio.
- 2.4. Al respecto, se advierte que las consultas formuladas se refieren a casos específicos; por lo tanto, no corresponde que la misma sea absuelta por la DGPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia.
- 2.5. Sin perjuicio de ello, se procede a brindar precisiones de carácter general relacionadas con las materias consultadas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl, contenida en la Ley N° 29230 y en el Reglamento:

❖ **Fórmulas de reajuste**

- El artículo 89 del Reglamento establece respecto a las fórmulas de reajuste que, en los documentos del proceso de selección, la Entidad Pública considera las **fórmulas de reajuste aplicables a las valorizaciones mensuales que corresponden a la Empresa Privada**, considerando que para el caso de inversiones, la elaboración y la aplicación de fórmulas polinómicas se sujetan a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias. **El Expediente Técnico que apruebe la Entidad Pública o el aprobado por las adecuaciones al Expediente Técnico a partir del documento de trabajo contiene las fórmulas de reajuste aplicables.**
- En ese sentido, en concordancia con el artículo 95 del Reglamento, para Convenios de Inversión que contemplen fórmulas de reajuste, **la aplicación de la fórmula polinómica corresponde al último mes de cada valorización**. Para la emisión del respectivo CIPRL o CIPGN se consideran las actualizaciones realizadas en cada valorización. Asimismo, se señala que

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

las valorizaciones se efectúan hasta el total de los metrados del presupuesto de la obra, el cual se encuentra contemplado en el Expediente Técnico o Documento Equivalente, de corresponder. Además, los avances son formulados y valorizados mensualmente, por el Ejecutor, y con la opinión favorable de la entidad que realice la supervisión, de acuerdo con el calendario de ejecución establecido en el Expediente Técnico, y/o Documento Equivalente, según corresponda. En este sentido, para Convenios de Inversión que contemplen fórmulas de reajuste, la aplicación de la fórmula polinómica corresponde al último mes de cada valorización, de acuerdo a lo consignado en el Expediente Técnico.

- Al respecto, debe distinguirse la valorización que se realiza de manera mensual, del reconocimiento de la inversión que se efectúa de manera trimestral por avances en la ejecución del proyecto; conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento.

❖ **Aplicación del Reglamento aprobado mediante DS N° 212-2018-EF**

- Conforme se ha señalado en los párrafos precedentes, el artículo 95 del Reglamento señala explícitamente que para Convenios de Inversión que contemplen fórmulas de reajuste, **la aplicación de la fórmula polinómica corresponde al último mes de cada valorización**, y que para la emisión del respectivo CIPRL o CIPGN se consideran las actualizaciones realizadas en cada valorización.
- Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que el artículo 2 del Decreto Supremo N° 210-2022-EF⁵, establece lo siguiente con relación a su vigencia:

“Artículo 2.- Vigencia

- 1.1. *El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en todos aquellos aspectos que no contravengan los Convenios de Inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de Obras por Impuestos.*
- 1.2. *La entrada en vigencia del presente Decreto Supremo no implica retrotraer los procesos o procedimientos en trámite, los que se adecúan al presente Reglamento en la fase en el que se encuentren.”*

[Énfasis agregado]

⁵ El Decreto Supremo N° 210-2022-EF entró en vigencia el 15 de setiembre de 2022.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- Por su parte, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 011-2024-EF, que modifica el Reglamento, establece lo siguiente:

“Primera. Vigencia

El presente decreto supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con excepción de las disposiciones contenidas en los artículos 7, 10, 11, 12, 13 y 15 del Reglamento de la Ley N° 29230, las que entran en vigencia en un plazo de noventa (90) días calendario, únicamente en lo referido a la aplicación de los CIPRL o CIPGN para el pago de tributos distintos al Impuesto a la Renta de Tercera Categoría.

La entrada en vigencia del presente Decreto Supremo no implica retrotraer los procesos o procedimientos en trámite, los que se adecúan al presente Reglamento en la fase que se encuentren.”

[Énfasis agregado]

- En ese sentido, corresponde señalar que el Reglamento y sus modificaciones establecen disposiciones específicas para la vigencia y aplicación de sus disposiciones, considerando que no se contravenga los Convenios de Inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de Oxl.
- ❖ **Sobre la valorización de Mayores Gastos Generales y la aplicación de factor de reajuste inflacionario por fórmula polinómica**
- Al respecto, el artículo 89 del Reglamento establece respecto a las fórmulas de reajuste que, en los documentos del proceso de selección, la Entidad Pública considera **las fórmulas de reajuste aplicables a las valorizaciones mensuales que corresponden a la Empresa Privada**, diferenciando entre inversiones y actividades de operación y mantenimiento.
- Así, para el caso de inversiones, la elaboración y la aplicación de fórmulas polinómicas se sujetan a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias. **El Expediente Técnico que apruebe la Entidad Pública o el aprobado por las adecuaciones al Expediente Técnico a partir del documento de trabajo contiene las fórmulas de reajuste aplicables.** Mientras que para el caso de actividades de operación y/o mantenimiento será de aplicación la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática, aplicable al mes en el que corresponda la solicitud de la emisión del CIPRL o CIPGN.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- Además, resulta necesario resaltar que durante la ejecución del Convenio de Inversión no es posible modificar las fórmulas de reajuste contenidas en el Expediente Técnico o Documento Equivalente.
- ❖ **Sobre los Mayores Trabajos de Obra**
- De acuerdo a lo señalado en el artículo 97 del Reglamento, una vez elaborado el Expediente Técnico por la Empresa Privada o modificado mediante un documento de trabajo, y aprobado por la Entidad Pública, se encuentra prohibida la aprobación de adicionales por errores o deficiencias en el Expediente Técnico. Sin perjuicio de ello, de manera excepcional, la Entidad Pública puede modificar el Monto Total del Convenio de Inversión del Proyecto de Inversión al autorizar a la Empresa Privada la ejecución de Mayores Trabajos de Obra por variaciones a las especificaciones técnicas o a las condiciones originales de ejecución del proyecto, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del Convenio de Inversión.
- Al respecto, la autorización y aprobación de los Mayores Trabajos de Obra se realiza conforme a lo siguiente:
 - (i) Emisión de la resolución del titular de la Entidad Pública dentro del plazo de diez (10) días de recibido el informe de la Entidad Privada Supervisora. Para tal efecto, la Entidad Pública debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 58.
 - (ii) Notificación a la Empresa Privada de la resolución que aprueba el expediente de Mayores Trabajos de Obra al día hábil siguiente de su emisión. Los Mayores Trabajos de Obra aprobados durante la ejecución deben cumplir con la normatividad del SNPMGI.
 - (iii) Ampliación del monto de la garantía de fiel cumplimiento en la misma proporción a los Mayores Trabajos de Obra, a más tardar dentro de los cinco (5) días previos a la suscripción de la modificación del Convenio de Inversión.
 - (iv) Suscripción de la respectiva modificación al Convenio de Inversión conforme a lo regulado en el artículo 98, dentro de los diez (10) días de notificada la resolución del titular, bajo responsabilidad del titular de la entidad.
- En ese sentido, se debe tener en cuenta que los Mayores Trabajos de Obra se aprueban de manera excepcional, solamente en el supuesto que sin dichos trabajos el proyecto no puede continuar su ejecución y/o culminación, y es responsabilidad de las partes cumplir con lo establecido en el marco normativo que regula el mecanismo Oxl y lo pactado en su Convenio y respectivas adendas.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

- Asimismo, de conformidad con el artículo 89 del Reglamento, durante la ejecución del Convenio de Inversión no es posible modificar las fórmulas de reajuste contenidas en el Expediente Técnico o Documento Equivalente.

III. CONCLUSIÓN

- 3.1. Las consultas formuladas por el Consorcio se refieren a un casos específicos, por lo que no corresponde que sean absueltas por la DGPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia. Sin perjuicio de ello, esta Dirección ha brindado precisiones de carácter general respecto de las materias consultadas.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
LENIN MAYORGA ELIAS
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

